

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

**ORDENANZA**

**Ordenanza Número 14**

**Serie 2025-2026**

(Proyecto Núm. 49)

**PRESENTADA POR: LEGISLATURA MUNICIPAL**

**PARA REGULAR LA VELOCIDAD DE LOS VEHÍCULOS DE MOTOR QUE TRANSITEN POR LA AVE. APOLO, BAJO LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO; PARA ESTABLECER PENALIDADES; Y PARA OTROS FINES.**

**Por Cuanto:** Con fecha 25 de marzo de 2021, esta Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Núm. 23, Serie 2020-2021, la cual estableció el nuevo "Reglamento para el Manejo de Vehículos, Tránsito y Estacionamientos en las Vías Públicas del Municipio Autónomo de Guaynabo", adoptando las disposiciones de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", y atemperando la reglamentación a la Ley Núm. 107-2020, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico".

**Por Cuanto:** Con la aprobación de dicha Ordenanza, las infracciones de otras Ordenanzas Municipales que reglamentan la circulación, estacionamiento y tránsito de vehículos de motor, se penalizan de conformidad al procedimiento de multas administrativas que se establece en la citada Ley 22-2000.

**Por Cuanto:** Durante varios días en el mes de septiembre, la Comisión de Obras Públicas de esta Legislatura Municipal llevó a cabo varias reuniones para atender un serio problema de exceso de velocidad de los vehículos que transitan en la Ave. Apolo y que confrontan los asistentes a los servicios que se ofrecen en la Parroquia El Buen Pastor, el cual afecta adversamente, además, a los usuarios del Parque Licenciado Efraín Pérez Jiménez, área pasiva y recreativa que existe en dicha zona, a la cual acuden diariamente y visitan residentes y niños de la vecindad.

**Por Cuanto:** Luego de concluido sus trabajos, la **Comisión de Obras Publicas** rindió un **informe, de fecha 22 de septiembre de 2025**, el cual fue aprobado por esta Legislatura Municipal durante los trabajos llevados a cabo durante la Sesión Ordinaria del día 25 de septiembre de 2025.

**Por Cuanto:** Esta Legislatura Municipal ha tenido la oportunidad de considerar y atender la problemática del exceso de velocidad, a que discurren vehículos de motor en nuestras vías municipales, y siempre ha estado alerta y así estará, en protección de los mejores intereses de nuestros ciudadanos, para garantizar la vida, seguridad y propiedad de estos.

**Por Cuanto:** Ante lo expuesto por la Comisión de Obras Públicas en su informe, luego de los trabajos llevados a cabo en relación con la problemática que confronta actualmente la Ave. Apolo, en la jurisdicción de nuestro municipio, sobre el exceso de velocidad de los vehículos que transitan por dicha vía, resulta necesario regular la velocidad máxima que habrán de observar los conductores de vehículos de motor que transiten por dicha vía, bajo la jurisdicción de nuestro municipio.

**POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**Sección 1ra.:** Regular, como por la presente se regula, la velocidad de los vehículos de motor que transiten por la Ave. Apolo, bajo la jurisdicción del Municipio Autónomo de Guaynabo, conforme a las siguientes reglas y disposiciones:

- A. La velocidad máxima para los vehículos de motor que transiten por la Ave. Apolo no excederá de 15 millas por hora.
- B. La velocidad máxima que anteriormente se establece será de aplicación en el tramo de la Ave. Apolo bajo la jurisdicción del Municipio Autónomo de Guaynabo, que comprende desde la intersección de dicha avenida con la Ave. Alejandrino, en dirección oeste a este hasta el Centro Comercial Apolo en dicha avenida.
- C. Se dispone y se ordena que el Departamento de Obras Pública Municipal instale rótulos que lean: **“VELOCIDAD MÁXIMA 15 MILLAS POR HORA. A INFRACTORES SE IMPONDRÁ MULTA DE \$100 MÁS \$10 ADICIONALES POR CADA MILLA POR HORA EN EXCESO DEL LÍMITE MÁXIMO ESTABLECIDO. ORDENANZA NÚM. 14, SERIE 2025-2026.**
- D. Se dispone y se ordena al Departamento de Obras Públicas Municipal la instalación de rótulos cercanos al Parque Licenciado Efraín Pérez Jiménez y frente a la Parroquia El Buen Pastor que lean **“PRECAUCIÓN GUARDE VELOCIDAD”.**

**Sección 2da.:** Toda Ordenanza, Resolución, acuerdo o parte de los mismos, que esté en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, quedan por la presente derogadas.

**Sección 3ra.:** Esta Ordenanza será efectiva luego de ser aprobada por la Legislatura Municipal y publicada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.009 del Código Municipal del Puerto Rico, según emendado.


**Sección 4ta.:** Se dispone que copia de la presente Ordenanza le sea enviada al Alcalde, al Comisionado de la Policía Municipal, a la Directora del Departamento de Obras Públicas, a la Directora del Departamento de Finanzas y a cualquier otra dependencia estatal o municipal que corresponda, así como a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley 107-2020, según enmendada.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 6 de noviembre de 2025.

  
Luis Carlos Maldonado Padilla  
Presidente

  
Lillian Amado Sarquella  
Secretaria

Aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 18 de Nov. de 2025.

  
Edward A. O'Neill Rosa  
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
**Legislatura Municipal**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 14, Serie 2025-2026**, intitulada:

**“PARA REGULAR LA VELOCIDAD DE LOS VEHÍCULOS DE MOTOR QUE TRANSITEN POR LA AVE. APOLO, BAJO LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO; PARA ESTABLECER PENALIDADES; Y PARA OTROS FINES”.**

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 6 de noviembre de 2025, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Aida M. Márquez Ibáñez  
Ángel L. O'Neill Pérez  
Gabriel A. Báez Lozada  
Gabriela M. Alonso Ribas  
Guillermo Urbina Machuca  
Juan Reyes Nieves  
Miguel A. Negrón Rivera

Niurka Del Valle Colón  
Patricia S. Martínez Reyes  
Rafael Ruiz Comas  
Wilma I. Pastrana Jiménez  
Joaquín Rosado Morales  
Luis C. Maldonado Padilla

Excusados: Honorables Carlos M. Santos Otero, Jorge R. Marquina González-Abreu y María Elena Vázquez Graziani.

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 18 de noviembre de 2025.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 20 de noviembre de 2025,



Lillian Amado Sarquella  
Secretaria

PRIMERA HORA miércoles 26 de noviembre de 2025 \$30

dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alcaide del Tribunal de Primera Instancia. Que, en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la suadicha propiedad, el día 21 de enero de 2026, a las 9:30 de la mañana, y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el día 28 de enero de 2026, a las 9:30 de la mañana en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: RUSTICA, Lote identificado como "A" en el plano de inscripción, pedio de terreno de forma Barrio Montellano del Termino Municipal de Cayey, Puerto Rico, con cabida superficial de ciento cuarenta y cinco metros cuadrados y quinientos cincuenta y ocho milésimas de otro metro cuadrado (114,510.258 m.c.), equivalentes a veintinueve cuerdas y ciento treinta y cinco milésimas de otra cuerda (29,135 c.d.) en lindes por el NORTE, con el remanente de las treinta y una (31) cuerdas, o el lote "B" con una distancia de ciento treinta y tres metros con sesenta y tres centímetros (138.63 mts.) por el SUR, con veintinueve metros con dieciséis centímetros (29.16 mts.) por el ESTE, con terrenos de la finca principal (remanente), de la cual se segrega, con una distancia de noventa y ocho metros con diez centímetros (98.20 mts.) y por el OESTE, con terrenos propiedad de United States Government, con una distancia de setenta metros (70.00 mts.), con terrenos de propiedad de Sucesión de Vicente Valdivieso, con una distancia de ochocientos sesenta y cinco metros con cuarenta y cinco centímetros (868.45 mts.) y con terrenos propiedad de Henry Frutos Cerezo, en una distancia de veinticuatro metros con setenta y dos centímetros (24.72 mts.). Coma inscrita al folio "144" del tomo "14" de Cayey, finca número "19.172". Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Primaria de Bienes Raíces, Número de catastro: 324-000-009-01-0911. La dirección física de la propiedad antes descrita es: Alturas de Santa María, Barrio Montellano, Lote A, Cayey PR 00736. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del Tribunal durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el remanente lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de la misma, sin destinarse a su extinción el precio del remate. El mejor postor debe hacer el pago en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alcaide del Tribunal de Primera Instancia. Conforme a la Sentencia dictada el 31 de julio de 2025, notificada y archivée en autos el 1 de agosto de 2025, en la que se demandó la suma de \$246,000.00, más intereses a razón del interés legal vigente (1% anual), desde el 31 de mayo de 2024, hasta el presente y los que se continen acumulando hasta su total y completo pago, más los intereses que demora que se corresponden a los plazos atrasados desde la fecha anteriormente indicada a razón de la tasa pactada de 10% de cualquier pago que este en mora desde la fecha de su vencimiento por una suma equivalente a (\$2,700.00), y la imposición por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes al 8% del principal por la suma de \$24,000.00, al igual, para el pago de los cargos por demora por concepto de mensualidades impagadas y cualesquiera otros adeudos que se hagan o se hayan hecho, en virtud de las disposiciones de la escritura de hipoteca y del Pagare. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será la suma de \$272,700.00 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será equivalente a 2/3 partes de aquella, o sea, la suma de \$181,800.00 y de ser necesaria una tercera subasta, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir, la suma de \$136,350.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el remanente lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se notifica por la presente a los acreedores que tenga interés o anotados sus derechos sobre el inmueble a ser subastado con

posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente. O acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren propuesto al gravamen del activo y a los dueños, poseedores o aquellos acreedores con derecho a exigir el cumplimiento del pagare garantizado hipotecariamente, con posterioridad al gravamen del actor, para que puedan concurrir a la subasta, si así lo interesan o satisficieren antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad inmueble a ser ejecutada es adquirida libre de cargas y gravámenes posteriores, si alguno. Es importante que la parte interesada verifique si la propiedad inmueble tiene cuotas o deudas de mantenimiento, asociación de residentes o derramas, la que podrían estar pendiente de pago, así como contribuciones sobre la propiedad. Y, para conocimiento de los licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley, en un periódico de circulación general en la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos de Municipio en el que se celebrará la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colección, y con correo certificado con acuse de recibo y la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma. En Cayey, Puerto Rico, a 17 de Nov. De 2025. EDGARDO ALDEBOL MIRANDA, Alcaide del Tribunal Sala Superior de Cayey.

99930450 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA SUBASTA DE LARES ORIENTAL BANK DE PUERTO RICO, COMO AGENTE DE SERVICIO DE THE MONEY HOUSE, INC Demandante v. JOEL TORRES MENDEZ Demandado. CIVIL. NÚMERO: LR2022CV00200 sala I sobre ejecución de hipoteca propiedad inmueble. AVISO DE SUBASTA ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. EL PRESIDENTE DE LOS E.E.U.U. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. A. JOEL TORRES MENDEZ Dirección Física: Carretera 4432 Int. Km. 1.8 del Barrio Latorre, Solar "2", Lares, Puerto Rico 00669 Dirección Postal: HC 03 BOX 8619, Lares, PR 00669 PUBLICO EN GENERAL. El Alcaide del Tribunal que suscribe anuncia y hace constar: A. Que en cumplimiento del Mandamiento que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala Superior de Lares, en el caso de separación, vendere en pública subasta el mejor postor de contado y en moneda de curso legal y corriente de los Estados Unidos de América, todo derecho, título o interés que tenga la Parte Demandada en el bien inmueble que se describe a continuación: RUSTICA. Predio de terreno radicado en el Barrio Latorre del Municipio de Lares, Puerto Rico, marcado en el Plano de Inscripción con el número DOS (2), con una cabida superficial de quinientos puntos mil quinientos ochenta y ocho (505.1588) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con el Solar número UNO (1), segregados; por el SUR, con el Solar número (3); por el ESTE, con camino de finca existente y remanente de la finca; y por el OESTE, con camino existente inscrito a folio "175" del tomo "202" de Lares, finca "15,790", Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Unificada. B. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado están de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales bajo el epígrafe de este caso. C. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el remanente lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de cargas y gravámenes posteriores. D. Que la propiedad se encuentra afectada al siguiente gravamen anterior: NINGUNO. E. Dicha subasta se llevará a cabo para satisfacer a la parte demandante el importe de la sentencia que ha obtenido, la cual se desglosa a continuación: (a) cincuenta y dos mil quinientos seis dólares con ochenta centavos (\$52,506.80) por concepto de principal; (b) diez mil ciento veintiocho dólares con cincuenta y dos centavos (\$10,128.52) en intereses acumulados; (c) catorce mil seis dólares con setenta y un centavo (\$14,096.71) por concepto de cargos por demora, deficiencias de la cuenta plica, inspecciones, costas y cargos misceláneos, para un gran total de setenta y seis mil seiscientos cuarenta y dos dólares con tres centavos (\$76,642.03). Además, esta cantidad devenga intereses legales de nueve

punto cincuenta por ciento (9.50%) anual desde la notificación de la Sentencia hasta su completo pago. F. La primera subasta se celebrará el día 2 de diciembre de 2025 a las 11:00 a.m. de la mañana, en la Oficina de Alcaides del Tribunal Primera Instancia de Lares, por el tipo mínimo de \$56,216.00. G. De declararse desierta dicha subasta se celebrará una segunda subasta el día 9 de diciembre de 2025 a las 11:00 a.m. de la mañana, en el mismo lugar antes mencionado. El precio de la segunda subasta lo será dos terceros (2/3) partes del precio mínimo de la primera, por la cantidad de \$37,477.33. H. De declararse desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 16 de diciembre de 2025 a las 11:00 a.m. de la mañana, en el mismo lugar antes mencionado. El precio para la tercera subasta lo será la mitad (1/2) del precio mínimo de la primera, por la cantidad de \$28,109.00. Y PARA CONOCIMIENTO DE LAS PARTES INTERESADAS y del público en general, se advierte que la adjudicación se hará al mejor postor y que el pago de la licitación deberá hacerse en el acto de la subasta y en moneda de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la ley. Indicación de que los pagos se efectuarán en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alcaide del Tribunal de Primera Instancia, en el mismo acto de Subasta y tan pronto se conceda la buena pro al postor agraciado. (Art. 105, Regla Cuarta de la Ley Núm. 216-2015). Y PARA QUE ASI CONSTE, y para su publicación en un periódico de circulación general y por un término de dos (2) semanas en los sitios públicos conforme a la ley, EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que lino y acuso con el sello de esta oficina en Lares, Puerto Rico, hoy 14 de noviembre de 2025. José Rivera Pérez ALGUACIL.



## AVISO DE MENSURA

Se les notifica que se están realizando trabajos de mensura de la finca propiedad de Banco Popular de Puerto Rico, ubicada en la Carretera PR-156, Km. 12.4, Barrio Palo Hincado, Barranquitas, Puerto Rico, Numero de Catastro (CRIM): 246-087-004-20-000 y es la Finca # 6,154 de Barranquitas. Para confirmar colindancias, se solicita a que dueños de fincas colindante se comuniquen con el Agrimensor Carlos Fournier al teléfono (787)548-1461 o al email: [cfournier@mforcegroup.com](mailto:cfournier@mforcegroup.com). De no recibir alguna comunicación, se darán por notificado los colindantes.



Gobierno de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
Secretaría de la Legislatura Municipal

### AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZAS

La Ordenanza Núm. 13, Serie 2025-2026, intitulada "PARA ENMENDAR LOS ARTÍCULOS V Y VII DEL REGLAMENTO PARA PROHIBIR Y ESTABLECER EXCEPCIONES AL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS PESADOS POR LA VÍAS PÚBLICAS DE LAS URBANIZACIONES Y CALLES LOCALES DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚMERO 68, SERIE 2006-2007, QUE ESTABLECE EXCEPCIONES Y PENALIDADES, RESPECTIVAMENTE, CON EL PROPÓSITO DE PROHIBIR EL TRÁNSITO DE CAMIONES Y VEHÍCULOS PESADOS POR LA AVENIDA LAS PALMAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO; Y PARA OTROS FINES", y la Ordenanza Número 14, Serie 2025-2026, intitulada "PARA REGULAR LA VELOCIDAD DE LOS VEHÍCULOS DE MOTOR QUE TRANSITEN POR LA AVE. APOLLO, BAJO LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO; PARA ESTABLECER PENALIDADES; Y PARA OTROS FINES" han sido aprobadas por la Legislatura Municipal de Guaynabo, el día 6 de noviembre de 2025, y aprobadas por el Alcalde de Guaynabo, Hon. Edward A. O'Neill Rosa, el día 18 de noviembre de 2025.

Ambas Ordenanzas entrarán en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Cualquier persona interesada podrá obtener copias certificadas del texto completo de estas ordenanzas, en la Oficina del Secretario de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.



Lillian Amado Sarquella  
Secretaria

La publicación de este anuncio es requerida por disposición del Artículo 1.009 y del Artículo 1.041 (f) de La Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico".



Gobierno de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
**Legislatura Municipal**

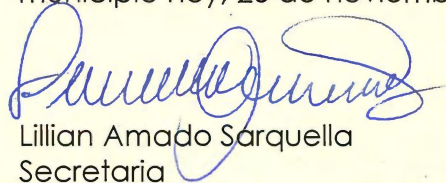
**CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN**

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Guaynabo, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO que un aviso de aprobación de ordenanza, con relación a la **Ordenanza Número 13, Serie 2025-2026**, intitulada: "PARA ENMENDAR LOS ARTÍCULOS V Y VII DEL REGLAMENTO PARA PROHIBIR Y ESTABLECER EXCEPCIONES AL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS PESADOS POR LA VÍAS PÚBLICAS DE LAS URBANIZACIONES Y CALLES LOCALES DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚMERO 68, SERIE 2006-2007, QUE ESTABLECE EXCEPCIONES Y PENALIDADES, RESPECTIVAMENTE, CON EL PROPÓSITO DE PROHIBIR EL TRÁNSITO DE CAMIONES Y VEHÍCULOS PESADOS POR LA AVENIDA LAS PALMAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO; Y PARA OTROS FINES", y la **Ordenanza Número 14, Serie 2025-2026**, intitulada "PARA REGULAR LA VELOCIDAD DE LOS VEHÍCULOS DE MOTOR QUE TRANSITEN POR LA AVE. APOLO, BAJO LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO; PARA ESTABLECER PENALIDADES; Y PARA OTROS FINES", fue publicado, según requerido por las disposiciones del Artículo 1.009 y del Artículo 1.041, inciso (f), de la Ley Número 107-2020, según enmendada, mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico.

El aviso se publicó en el siguiente periódico de circulación general:

- Periódico Primera Hora, en la página 30 de la edición correspondiente al día miércoles, 26 de noviembre de 2025.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL libro la presente Certificación, bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy, 26 de noviembre de 2025.

  
Lillian Amado Sarquella  
Secretaria